



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral N° 2023-00009, informando que se encuentra vencido el termino judicial otorgado en auto anterior. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral N° 110013105008-**2023-00009**-00

Dte.: JAVIER ALMEIDA CAYETANO, LENIS GABRIEL RAMELIS NORIEGA PINTO, MARIA LUISA MALLAMA GUEVARA, MIGUEL MACEDO LEON, DEIVIS SALAZAR YEPES, MILCIADES DE JESUS PEÑA AHUE, OLEGARIO LOPEZ CUELLO Y PEDRO PEÑA CASTILLO

Ddos. CONSORCIO INGECO, VERTICE INGENIERIA S.A.S., ARCO CONSTRUCTORES S.A.S., COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y FONDO DE PROMOCION TURISTICA - FONTUR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez vencido el término otorgado en auto del 09 de mayo de 2023, se evidencia que el apoderado de la parte actora si bien allego escrito de subsanación el día 17 de mayo del 2023, lo cierto es que aquel no cumple con los requerimientos ordenadas en la providencia en mención, en lo referente al numeral que dispuso lo siguiente:

1) Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 y artículos 27 y 34 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso, pues indebidamente la demanda se instaura en contra del Patrimonio Autónomo denominado FONDO DE PROMOCION TURISTICA, HOY FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR, quien no tiene capacidad jurídica para comparecer a juicio por si sola, caso en el cual la demanda debe dirigirse en contra de la vocera y administradora FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX. Lo anterior debe ser corregido en el escrito de demanda

En este orden de ideas, se tiene que los deberes del fiduciario están definidos en el Código de Comercio en su artículo 1234 como:

"Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;



- 2) *Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;*
- 3) *Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca*
- 4) ***Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;***
- 5) *Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente al fiduciante y al beneficiario;*
- 6) *Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativos, salvo determinación contraria del acto constitutivo;*
- 7) *Transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario, y*
- 8) *Rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario cada seis meses.” (negrilla y resaltado fuera del texto original)*

De lo expuesto, se desprende que el patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aunque se constituye en receptor de los derechos y obligaciones legal, derivados de los actos y contratos celebrados ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia, no es persona natural ni jurídica, por ende el fiduciario lleva la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse



para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia.

De esta manera queda claro que la demanda no podía ir dirigida ni admitida en contra del FONDO DE PROMOCION TURISTICA – FONTUR conforme se señaló, si no en contra de la persona jurídica que en presente caso es FIDUCOLDEX S.A. en su condición de administradora y vocera del patrimonio autónomo FONTUR, el régimen jurídico que ha de ser objeto de consideración en este caso es el que dispuso el referido artículo 40 de la Ley 1450 de 2011., situación que no fue objeto de subsanación por parte del apoderado, configurándose una falta de legitimación por pasiva, por lo cual se rechazara la presente demanda.

Ahora bien en lo referente en la calidad de sujeto procesal en virtud de la cual se invoca por parte del apoderado de la parte actora a COMPAÑIAS DE ASEGURADORA FIANZA S.A.S. es como llamado en garantía, sin que exista legitimación por parte de los demandantes, en razón que no existe un vínculo jurídico ya que no obra prueba alguna de la suscripción de alguna póliza o documental que permita vislumbrar dicha relación material, por ende, no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., situación que no fue aclarada ni enmendada por el apoderado de los demandante.

Seria del caso entrar a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, pero ante el rechazo de la demanda se hace improcedente realizar pronunciamiento alguno; Ahora bien y solo en gracia de discusión, se hace necesario realizar las siguientes precisiones frente a la procedencia de la medida cautelar solicitada. Es necesario indicar que conforme al artículo 85 A del C.P.T. y de la S.S., la petición se encuentra erróneamente elevada, pues en ella no se solicitó la imposición a las demandadas de la caución de que trata la citada norma, sino al embargo y secuestro de bienes inmuebles, situación que no se predica para los procesos Ordinarios Laborales, conforme lo expuso recientemente la H. Corte Constitucional en sentencia C 043 de 2021. En consecuencia, y estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
120** de Fecha **29 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36439072d42e7a3663d412b09844936cd1bb748a9f389fdf7b3ec252c6769bf**

Documento generado en 28/09/2023 01:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00345, informando que no obra trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00345**-00
Dtes: WILSON CRUZ ARIAS y MARCOS CAMPO PEÑA
Ddo. TCC S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte que el Despacho que no se evidencia dentro del plenario trámite de notificación a la demandada TCC S.A.S, dentro del expediente digital, por lo que se requiere a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para tal fin, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, se advierte por parte de este operador judicial que de no realizar ninguna actuación se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 30 PAR. 1 del C.P.T. y de la S.S., esto es: **"si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."** (Subrayado fuera del texto original) Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectué la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada TCC S.A.S, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
120** de Fecha **29 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7623c80bb59123739d15fa0d79acf9c939e3e7bb495e20d09387da0e3682c042**

Documento generado en 28/09/2023 01:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00293, informando que no obra trámite de notificación a la demandada. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00293**-00
Dte: KARINA PAOLA TORRES SOLIS
Ddos. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte que el Despacho que no se evidencia dentro del plenario trámite de notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, dentro del expediente digital, por lo que se requiere a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para tal fin, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, se advierte por parte de este operador judicial que de no realizar ninguna actuación se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 30 PAR. 1 del C.P.T. y de la S.S., esto es: **"si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."** (Subrayado fuera del texto original) Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectué la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva



constancia de su remisión y acuse de recibido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
120** de Fecha **29 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb384362d739d71a88650749f8fc4b46429018362cdfaf9d25eb4cde18473**

Documento generado en 28/09/2023 01:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00303, informando que no obra trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00303**-00
Dtes: YULI ALEJANDRA RAMÍREZ RAMÍREZ
Ddo. EDNA ALEXANDRA VARGAS CLAVIJO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte que el Despacho que no se evidencia dentro del plenario trámite de notificación a la demandada EDNA ALEXANDRA VARGAS CLAVIJO, dentro del expediente digital, por lo que se requiere a la parte actora para que efectúe la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para tal fin, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, se advierte por parte de este operador judicial que de no realizar ninguna actuación se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 30 PAR. 1 del C.P.T. y de la S.S., esto es: **"si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."**

(Subrayado fuera del texto original) Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectúe la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada EDNA ALEXANDRA VARGAS CLAVIJO, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
120** de Fecha **29 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ecce670bc366a7b8fea7526cad841d8fda6abcd90efb9bd22aba29f1f4ea30**

Documento generado en 28/09/2023 01:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2018-00326, advirtiendo que la parte actora no cumplió con el requerimiento efectuado por el despacho en providencia anterior. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00326-00**
Dte.: CIRO ANTONIO ARDILA FLOREZ
Ddo.: INVERSIONES EL CANELON SAS, AQUIURBE LTDA, RAÚL ECHEVERRY SALANILLA y PROMOTORA SAN MIGUEL SAS

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace imperiosa la notificación de la parte demandada para continuar con las demás etapas procesales, como quiera que la parte actora no cumplió con el requerimiento efectuado en providencia inmediatamente anterior, se requerirá al mismo por **ÚLTIMA VEZ** para que realice la notificación a la parte demandada, ya sea atendiendo los presupuestos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o, lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, sin fusionar las mismas, pues ambas son excluyentes, esto, por cuanto es carga de la parte realizar los trámites tendientes a la notificación efectiva de la parte pasiva, lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T. y de la S.S. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

DISPOSICIÓN ÚNICA: REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice los trámites de notificación a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
120** de Fecha **29 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be275ff58cddb9c2fc483fa6de8ac208e611b62280a2d19d76f8845120583f8**

Documento generado en 28/09/2023 01:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00284, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023,
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00284**-00
Dte. YOHAN RICARDO BERNAL BENITEZ
Ddo. SERVIENTREGA S.A. Y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas SERVIENTREGA S.A., y ALIANZA TEMPORALES S.A.S., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **SERVIENTREGA S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALFREDO JAIME RODRIGUEZ GARRETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.384.602 y T. P. N° 88.039 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.968.910 y T. P. N° 198.687 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **SERVIENTREGA S.A.**, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos



77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **13 de febrero de 2024** a las **03:30 p.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/j/meetup-join/19%3ameeting_ZjhjZGI1NWItN2RkNi00N2YwLTg2Y2YtNDc0Y2ZiMzk1YzBl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f8f6e256-4793-4f51-8f43-a687adc6afbf%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
120** de Fecha **29 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8c2966cde80a2c097208c34aec4dc4f1c445a0693461a8aedbf286231f535**

Documento generado en 28/09/2023 01:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00477 informando que obra solicitud de retiro de la demanda por parte del apoderado del demandante. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00477**-00

Dte. GLORIA JANETH CASTRO NAVARRETE

Ddo. AVIANCA S.A. Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, sería del caso proceder con la calificación de la demanda, de no ser porque dentro del expediente digital se evidencia que el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2023, presenta memorial solicitando el retiro de la demanda.

Así las cosas, una vez corroborado el escrito allegado, se evidencia su ánimo inequívoco de retirar la demanda, por lo cual el Despacho dispone **ACCEDER** a la solicitud presentada por la demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T y S.S ; por cuanto se reúnen los presupuestos propios del retiro que no son otros que los siguientes: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DEL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, conforme a lo considerado en precedencia.



SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
120** de Fecha **29 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2cf95b369acde9d240b161fdcc7d3d2b532d5cfca82976a514dd873e4e7ee**

Documento generado en 28/09/2023 01:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019 – 190 informando que obra tramite de notificación de la parte ejecutante y solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2019-00190**- 00
Ete. FREDDY CAMILO CABEZAS LOVERA
Edo. INVERSIONES PROTEGETE S.A.S

En atención al informe secretarial se advierte que la parte ejecutante conforme a memorial obrante en el archivo 14 del Expediente Digital, dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante autos de fecha 30 de Marzo y 1 de Agosto de 2022, y procedió a efectuar la notificación personal de la sociedad ejecutada al buzón de notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, gerente.general@protejiendo.com, dando como resultado “*el sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe*”.

Por consiguiente y en aras de garantizar el debido proceso, lo procedente es ordenar el emplazamiento de la demandada **INVERSIONES PROTEGETE S.A.S**, como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia, con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, para lo cual se dispondrá que por Secretaría se incluya el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura, y se le designará profesional del derecho como curador ad litem, con el fin de que surta su representación. Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la sociedad **INVERSIONES PROTEGETE S.A.S**. Por secretaria, inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.



SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la sociedad **INVERSIONES PROTEGETE S.A.S.**, al Doctor **LEONARDO ACOSTA MORA** identificado con C.C. No. 1.140.840.453 y T.P. No. 259.110 del C. S. de la J., el cual podrá ser notificado al correo electrónico utdefpensionesleonardoacosta@gmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
120** de Fecha **29 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6dad3a83d1aabc7e1910009965e4118ffd9cdc7ed8e4a397d34ae0e416e83e**

Documento generado en 28/09/2023 01:10:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2021-00471, informando que se hace necesaria la vinculación de las AFP Protección y Colfondos. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00471-00**
Dte. LILIBETH GARCIA HENAO
Ddos. COLPENSIONES y PORVENIR S.A
Vinculados. PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, y luego del estudio de la documental del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), allegado por la llamada a juicio PORVENIR, el Despacho advierte la necesidad de llamar al presente juicio a PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A, considerándose imperiosa su vinculación como Litis consorcio necesario por pasiva a efectos de poder resolver la controversia traída a autos, en razón a que la señora LILIBETH GARCIA HENAO, estuvo afiliada a dichos fondos de pensiones. Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: VINCULAR como Litis consorcio necesario por pasiva a PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A

SEGUNDO: POR SECRETARIA NOTIFICAR el contenido del presente auto a las vinculadas, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice dicha entidad, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deberán allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
120** de Fecha **29 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85de3b484e37ccc2f413bc60026b08a2b7c81121eb8f3cb33beb5000aa973903**

Documento generado en 28/09/2023 01:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00582 informando que obra solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00582**-00
Dte. HUMBERTO ROJAS PAVAS
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandante a través de su apoderado judicial en memorial visible en el archivo 21 del Expediente Digital solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el pasado 22 de Septiembre de 2023 en atención a que no ha tenido comunicación con su poderdante quien por demás había manifestado en la imposibilidad de comparecer a la misma por falta de recursos económicos.

Así las cosas, dado lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, situación que incluso fue corroborada por la secretaria del Juzgado quien intentó comunicarse telefónicamente con el demandante sin obtener respuesta alguna, se aceptará por única vez al aplazamiento de la diligencia y se programará nueva fecha para llevarla a cabo de forma presencial tal y como se precisó en audiencia anterior. Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento incoada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la celebración de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S para el día 13 de Febrero de 2024 a las 8:30 am de **FORMA PRESENCIAL** en las instalaciones del Juzgado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
120** de Fecha **29 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d484a5b7615819a12d85b46220f72d0cb7853576dd3daa2d1ce8d9fdde7e0215**

Documento generado en 28/09/2023 01:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2022 - 00258, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2022-00258**-00
Dte. MARIO LATORRE VASQUEZ
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el 7 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m., no se pudo llevar a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **25 de enero de 2024** a las **10:00 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmFhY2M5OGQtMGRjOC00YzRILTlhM2QtZDcwNjE3YzgyNGQ3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f8f6e256-4793-4f51-8f43-a687adc6afbf%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma MS TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo,



en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
120** de Fecha **29 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db3276eac3b64f2cf317cfaa3e7496dff554d347daebc08517288e2231f23c7**

Documento generado en 28/09/2023 01:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral Radicado N.º 2019- 00342, informando que se reprograma la fecha de celebración de la diligencia judicial. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00342**-00
Dte. FLOR YANIRA NIÑO
Dda. JOSE ESTERLI CAMPOS NUÑEZ

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada en Auto anterior para el día 28 de septiembre de 2023 a las 10:30 a.m., no se realizó debido a la inasistencia de los apoderados de las partes. En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **04 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 03:30 P.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1695924699308?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se



advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°120 de Fecha 29 de septiembre de
2023

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO
PINZÓN

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daa5c684c8b1ca5abca3dd03caa6825b93f2eb729a8bf38b7630ceefd63924**

Documento generado en 28/09/2023 01:22:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**